

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE AUTORIZA SUSCRIBIR CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN CON LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma, se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.

- II. Como resultado de la reforma constitucional indicada, en acatamiento al Artículo Transitorio Segundo, el Honorable Congreso de la Unión aprobó las leyes siguientes: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales²; Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; Ley General en Materia de Delitos Electorales; Ley General de Partidos Políticos y Ley Federal de Consulta Popular. Normatividad que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014.

- III. El 9 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave³; y, posteriormente, el 01 de julio de 2015, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de

¹ En adelante, Constitución Federal.

² En lo siguiente, LGIPE.

³ En lo subsecuente, Constitución Local.

Veracruz de Ignacio de la Llave⁴. El 16 de noviembre de 2018, por Decreto número 789, publicado en el mismo medio, se realizó la última reforma y adición a diversas disposiciones del referido Código Electoral.

- IV.** El 28 de mayo de 2019, en sesión extraordinaria del Consejo General del OPLE Veracruz, mediante Acuerdo **OPLEV/CG057/2019**, se expidió el Reglamento Interior del OPLE Veracruz⁵.

En virtud de los antecedentes descritos y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1.** El INE y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, tal y como lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local; 98, párrafo 1 de la LGIPE, 2, párrafos segundo y tercero; y, 99 segundo párrafo del Código Electoral.
- 2.** El artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior, establece que la autoridad administrativa electoral en el estado de Veracruz, se denominará Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, quien ejercerá las atribuciones

⁴ En lo sucesivo, Código Electoral.

⁵ En adelante, Reglamento Interior.

establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral, la LGIPE y el Código Electoral.

3. La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones y mecanismos de participación ciudadana en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE Veracruz, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de conformidad con el artículo 99 del citado Código Electoral.
4. El OPLE Veracruz tiene las atribuciones que, para los Organismos Públicos Locales en materia electoral, dispone el Apartado C, de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de conformidad con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.
5. El OPLE Veracruz, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta con el Consejo General como Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y que los principios rectores de la materia electoral prevalezcan en sus actividades; lo anterior, de conformidad con los artículos 101, fracción I; 102 y 108 del Código Electoral.
6. El Consejo General del OPLE Veracruz tiene la facultad, entre otras, de aprobar la suscripción de convenios que el propio Organismo celebre, de conformidad con el artículo 5, párrafo 1, inciso m) del Reglamento Interior.

7. En este orden de ideas, con la finalidad de desarrollar e implementar programas sobre educación cívica, cultura democrática, y promoción de la participación ciudadana para el desarrollo de la cultura política en el estado de Veracruz, se considera necesaria la suscripción de un Convenio General de Colaboración entre el OPLE Veracruz y esa dependencia; documento que forma parte integrante del presente Acuerdo.

8. La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que se emitan, por lo que este Órgano Colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el Portal de internet del OPLE Veracruz, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y D, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 2, 99, 101, fracciones I, III y VI, 102, 103, 108, 110, 111 fracción X, 112 fracción XII, 115 fracciones I y II y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 1, párrafo 2, 6, párrafo 1, incisos g) y q) y 26, párrafo 1, inciso g) del Reglamento

Interior del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la suscripción del Convenio General de Colaboración, entre el OPLE Veracruz y la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa–Enríquez, Veracruz, el catorce de agosto de dos mil diecinueve, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **mayoría** de votos de la Consejera y los Consejeros Electorales: Juan Manuel Vázquez Barajas, Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla y el voto en contra de la Consejera Electoral Tania Celina Vásquez Muñoz.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE